

CamScanner 08-22-2022 08.21.pdf

chiquitita Beltran <nestorhijos@hotmail.com>

Lun 22/08/2022 8:22

Para: Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindio <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Obtener [Outlook para Android](#)

Armenia Q., 22 de agosto de 2022

Señor

juez primero civil municipal de Armenia Quindío.

asunto: recurso de reposición.

Expediente 2017-628

Jenny Beltrán identificado con cedula 52602904 como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de rematante presentó recurso de reposición en contra de la Providencia que ordenó devolverle a la parte ejecutante los dineros objeto del remate violando de esta forma el precepto normativo del numeral 7° del artículo 455 del código general del proceso, que dispone lo siguiente:

" la entrega del producto del remate al acreedor hasta concurrencia de su crédito y las costas y del remanente al ejecutado, si no estuviera embargado. Sin embargo, del producto del remate el juez deberá reservar la suma necesaria para el pago de impuestos, servicios públicos, puertos de administración y gastos de parqueo o depósito que es el cauce hasta la entrega del bien rematado. Si dentro de los diez días siguientes a la entrega del bien al rematante, este no demuestra el monto de las deudas por tales conceptos, el juez ordenara entregar a las partes el dinero reservado.

El incumplimiento de lo dispuesto en este artículo constituye falta disciplinaria gravísima."

Es muy clara la Norma, al disponer qué el juez ordenara la entrega del producto del remate al ejecutante hasta concurrencia de su crédito, sin embargo previo a ello deberá ordenar el pago de lo que el rematante hubiera cancelado por concepto de: impuestos y parqueadero, en este aspecto resulta muy importante y atinado traer 2 palabras que resultan claves en el entendimiento de la disposición normativa las cuáles son "sin embargo" y la otra es "reservar", por la palabra sin embargo podemos entender que no obstante, la orden que primero da el juez, qué es la de pagarle al ejecutante, se deberá cumplir, pero previo a ello el juez deberá cancelarle al rematante, el pago que este hubiera hecho de los conceptos de qué trata la Norma, sobre este tema podemos sacar las siguientes conclusiones:

primero: la Norma tiene 3 órdenes.

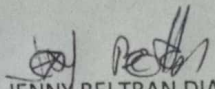
Segundo: La primera es darle al ejecutante su derecho al pago de su crédito, pero, previamente a ese pago impone la obligación de reservar lo correspondiente al pago de los gastos en qué se debe incurrir para poner al día el bien rematado, esto implica que también el rematante, tiene un derecho, el cual consiste en qué de la suma del remate se reservé lo correspondiente al pago de dicha sumas, de esta forma existe claridad en qué lo primero qué se paga con el valor del remate son aquellos conceptos que requieren sean pagos para poner al día al bien rematado y ello precisamente es el motivo del presente recurso, toda vez, que si bien el juez en un primer momento cumplió con la normativa, con este último auto va en contravía de la norma, sin tener una razón legal y sin tampoco citar un antecedente jurisprudencial lo que va en desmedro de los derechos del rematante.

Recordemos lo siguiente

1. Las normas procesales son de orden público y de obligatorio cumplimiento
2. Las disposiciones del remate son normas de orden público.
3. El ejecutante tiene unos derechos, pero en este trámite priman los derechos del rematante.
4. La solicitud de reintegro de las sumas pagadas por concepto de impuestos y parqueadero cumple con todos los requisitos legales.

Frente al anterior desatino, solicito la revocatoria del auto con fecha 18 de agosto del 2022 la orden de hacerme el reintegro de las sumas de dinero que pague por concepto de impuestos y parqueadero.

Atentamente,


JENNY BELTRAN DIAZ

52602904

NESTORHIJOS@HOTMAIL.COM

REMATANTE